

¿QUÉ REGULA ESTA LEY?

La Ley N° 20.283, conocida como **Ley de Bosque Nativo**, establece normas para la **protección, recuperación, mejoramiento y manejo sustentable de los bosques nativos en Chile**.

Su objetivo central es compatibilizar el uso de los recursos forestales con la **conservación de la biodiversidad, la protección del suelo, el resguardo del agua y la sustentabilidad ambiental**.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El bosque nativo cumple funciones ambientales esenciales:

- Conserva biodiversidad y hábitats naturales.
- Protege suelos, cursos de agua y ecosistemas asociados.
- Ayuda a prevenir erosión y degradación.
- Contribuye a la captura de carbono.
- Sostiene servicios ambientales, culturales y productivos.

CONCEPTOS CLAVE



Bosque nativo:
Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de regeneración natural o plantación bajo dosel.



De preservación:
protege especies amenazadas o ambientes únicos de biodiversidad.



TIPOS DE BOSQUE NATIVO:
De conservación y protección:
resguarda suelos frágiles, pendientes relevantes o zonas cercanas a cuerpos de agua.



De uso múltiple:
permite obtener bienes y servicios madereros y no madereros bajo criterios de sustentabilidad.



Formación xerofítica:
Vegetación autóctona, preferentemente arbustiva o suculenta, propia de zonas áridas o semiáridas.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE LA LEY



1. PLAN DE MANEJO:

Toda corta de bosque nativo requiere, como regla general, un **plan de manejo previamente aprobado por CONAF**.

Este instrumento debe indicar:

- El área a intervenir.
- Las especies y recursos naturales presentes.
- Las medidas para proteger suelo y agua.
- Las acciones de regeneración o reforestación.
- La forma en que se evitará el deterioro ambiental.

El plan puede ser de **manejo forestal** o de **preservación**, según el objetivo de la intervención.

2. PLAN DE TRABAJO PARA FORMACIONES XEROFÍTICAS:

La corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas requiere un **plan de trabajo aprobado por CONAF**.

Este instrumento busca asegurar que la intervención considere medidas de protección ambiental, especialmente respecto de suelos, aguas y biodiversidad.

3. AUTORIZACIÓN SIMPLE DE CORTA:

En casos acotados, CONAF puede autorizar una corta reducida de árboles nativos destinada al **autoconsumo o mejoras prediales**, sin exigir un plan de manejo completo.



NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Estricta

La ley contempla reglas especiales para zonas y especies sensibles:



Prohíbe la intervención de árboles y arbustos nativos a menos de **500 metros de glaciares**.



Exige resguardar suelos, cursos de agua, humedales y sitios Ramsar.



Prohíbe cortar, eliminar, destruir o descepar especies nativas clasificadas en categorías de amenaza.



Solo permite excepciones mediante autorización fundada, cuando no se amenace la continuidad de la especie y se cumplan requisitos estrictos.

INCENTIVOS Y FOMENTO



La ley crea mecanismos para promover la conservación y recuperación del bosque nativo:

- **Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.**
- Bonificaciones para actividades de regeneración, recuperación, protección y manejo sustentable.
- Incentivos especiales para pequeños propietarios forestales.
- Recursos para investigación científica, educación y transferencia tecnológica.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

CONAF fiscaliza el cumplimiento de la ley, junto con otras instituciones competentes. Se sancionan, entre otras conductas:



Corta no autorizada de bosque nativo.



Intervención sin plan de manejo o sin plan de trabajo.



Incumplimiento de obligaciones de regeneración o reforestación.



Daño a especies nativas en categoría de conservación.



Presentación de antecedentes falsos en planes o certificaciones.



Las **sanciones** pueden incluir multas, comiso de productos, reintegro de bonificaciones e incluso responsabilidades penales en casos graves.



INSTITUCIONES VINCULADAS



CONAF: autoriza planes, fiscaliza y administra instrumentos de fomento.



SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS: interviene en materias vinculadas a biodiversidad y especies protegidas, según corresponda.



SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL:

puede intervenir cuando un proyecto con impactos ambientales debe evaluarse en el SEA.



TRIBUNALES AMBIENTALES:

conocen controversias ambientales relacionadas, especialmente en reclamaciones y demandas por daño ambiental.

CASOS RELEVANTES DEL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL



Rol D-11-2021

Se discutió la eventual pérdida de cobertura vegetal y la posible existencia de bosque nativo de preservación, así como la exigencia de contar con plan de manejo.

Rol R-17-2019

El Tribunal recordó la protección reforzada de especies nativas en categoría de conservación y la necesidad de autorización excepcional para intervenirlas.

Rol D-28-2024

Se abordó la intervención de formaciones xerofíticas protegidas, ejecutada sin contar con plan de trabajo previamente aprobado por CONAF.